

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial, para proveer. Bucaramanga, septiembre 13 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00279-00

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7**, solicita a través de apoderado judicial, frente al ejecutado **RONAL ALBERTO BAUTISTA VELANDIA C.C. 1.102'372.045**, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012:

1. Advierte el Despacho que las facultades conferidas a la Abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, y en las que ella se funda para la radicación de la demanda, resultan incongruentes o al menos insuficientes para el ejercicio del derecho reclamado.

El documento anunciado como *poder¹*, dice que se confieren facultades para interponer acción “*para que en los términos del Artículos. 74 y 75 del C.G.P. inicie, adelante y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO en contra de los siguientes titulares por las obligaciones que se relacionan y que se incorporan en los respectivos pagarés para su cobro*”, y a continuación despliega un listado de 459 deudores, obrando en la fila 346 los datos del hoy perseguido, así:

No. TITULAR	CÉDULA	NOMBRE	OBLIGACIÓN
293	1102372045	BAUTISTA VELANDIA RONAL ALBERTO	'05904048300162265 Y 04410804509425451 Y 0590404600

De lo descrito, es claro que se confirieron facultades para el cobro de 3 obligaciones, empero, se echa de menos la manifestación expresa de conferirse facultades para la ejecución del pagaré que se trajo para la ejecución. Y es que, dentro del acápite de los hechos y las pretensiones, la Abogada se refiere a que la persecución coactiva se basa en el título valor pagaré identificado con el número **11533011**, si bien, en el hecho 1.3 se aduce que en la carta de instrucciones que acompaña el pagaré, se facultó al Banco **DAVIVIENDA S.A.** a incluir en la promesa todas las obligaciones pendientes de pago, lo cierto es que el poder *idem*, no contiene la facultad para el cobro del referido título.

¹ Obrante en PDF 02Poder, en el cuaderno principal del expediente digital.

El poder así analizado no encuentra apego en el artículo 74 *ibídem*, al carecer de la especificidad de lo encomendado y resultar insuficiente para ejecutar el título valor **11533011**.

Y es que, una cosa es conferir facultades para el cobro los créditos **05904048300162265**, **04410804509425451** y **0590404600** y otra, conferir facultades para el ejercicio del derecho contenido en un título valor, siendo este un instrumento de carácter principal y autónomo, con su propio régimen de circulación, que tiene designada una acción cambiaria especial y su respectivo régimen de excepciones, las facultades para su cobro no pueden inferirse, sino que requieren su manifestación expresa.

Ahora, si en gracia de discusión se tuvieran en cuenta las facultades traídas, nótese como ellas también resultan insuficientes, pues, se anunciaron para la ejecución de 3 obligaciones, que fueron **05904048300162265**, **04410804509425451** y **0590404600**, y en la liquidación del crédito de la que brotó la suma contenida en el pagaré, se computaron 4 obligaciones, así:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS CARTERA CONSUMO						
NUMERO DE CREDITO	05904046002546629	05904048300162265	06104046002485105	4410804509425451		
CAPITAL	\$ 215.531.731,17	\$ 1.548.580,49	\$ 28.851.558,63	\$ 28.530.534,26		\$ 274.462.405
Total Saldo Capital	\$ 215.531.731,17	\$ 1.548.580,49	\$ 28.851.558,63	\$ 28.530.534,26	\$ -	\$ 274.462.405
Int. Normales			\$ 5.490.633,11			\$ 5.490.633
Int. Irrecuperable	\$ 11.835.874,51	\$ 143.337,59				\$ 11.979.212
Int. Aceptable						\$ -
Int. Deficiente						\$ -
Int. Difícil Cobro						\$ -
Int. Otros Estados						\$ -
Intereses Tarjeta de Credito				\$ 4.468.834,79		\$ 4.468.835
Total Intereses	\$ 11.835.874,51	\$ 143.337,59	\$ 5.490.633,11	\$ 4.468.834,79	\$ -	\$ 21.938.680
Total Saldo Capital	\$					274.462.405
Total Intereses	\$					21.938.680
TOTAL	\$					296.401.085

2

Resultando que las obligaciones **05904046002546629** y **06104046002485105** –incluidas en el pagaré- carecen de facultades para su ejecución.

En síntesis, el documento adecuado para la ejecución pretendida, por tratarse de un título valor, y regida por la acción cambiaria, como se anunció en el libelo, resulta ser uno que confiera facultades para la ejecución del pagaré **11533011**.

Como consecuencia, ha de concederse a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

² Ver liquidación en PDF 03TituloEjecutivo, página 2.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que, **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7**, solicita a través de apoderado judicial, frente al ejecutado **RONAL ALBERTO BAUTISTA VELANDIA C.C. 1.102'372.045**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 105 del 05 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b76ec40ea9ad4ae81b7fafc5194c65d6cc9153dee51c4d6e3c2b90f3bb459c4**

Documento generado en 04/10/2023 09:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>